

[Membrete del gobierno]

Consejo de los ADPIC
Organización Mundial del Comercio
Registro Central de Notificaciones
154 rue de Lausanne
CH-1211 Ginebra 21
Suiza

Correo electrónico: crn@wto.org;
ipd@wto.org

[Fecha]

Notificación general de la intención de utilizar el sistema
del párrafo 6 como Miembro importador

[Nombre del Miembro de la OMC] tiene la intención de utilizar como Miembro importador el sistema previsto en el artículo 31bis del Acuerdo sobre los ADPIC, así como en su Anexo y el Apéndice correspondiente.

OPCIONAL: [La presente notificación se refiere únicamente a la utilización del sistema en el caso de una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.] O [La presente notificación se refiere únicamente a la utilización del sistema de la manera limitada que se detalla a continuación: ...]

Atentamente,

[Nombre, cargo y firma del funcionario
gubernamental autorizado]

NOTAS AL MODELO 1: NOTIFICACIÓN GENERAL POR EL MIEMBRO IMPORTADOR DE SU INTENCIÓN DE UTILIZAR EL SISTEMA DEL PÁRRAFO 6

Esta notificación única confirma en términos generales que un Miembro tiene la intención de utilizar el sistema previsto en el párrafo 6 como importador.

¿Quién tiene que presentar la notificación general de Miembro importador?

X Los países menos adelantados están automáticamente autorizados a utilizar el sistema como Miembros importadores, y no tienen que presentar una notificación general en la que declaren su intención de utilizar el sistema.

X Los países desarrollados Miembros se han comprometido a no utilizar el sistema para importar medicamentos, de modo que no pueden presentar esta, ni ninguna otra notificación como Miembros importadores.

✓ Otros: los países en desarrollo Miembros que deseen utilizar el sistema para importar medicamentos tienen que presentar esta notificación general una sola vez.

¿Cuándo hay que presentar las notificaciones?

Un Miembro de la OMC puede presentar esta notificación en cualquier momento antes de su primera utilización efectiva del sistema como importador, o al mismo tiempo que notifique por primera vez sus necesidades específicas en el marco del sistema (véase el modelo 2). De conformidad con el mecanismo regional, no es necesario presentar notificación alguna para importar productos farmacéuticos procedentes de otro Miembro que sea parte en un mismo acuerdo comercial regional (véase el párrafo 3 del artículo 31*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado).

La presentación de esta notificación general no compromete a un Miembro a utilizar el sistema, sino que solo confirma una intención general de utilizar eventualmente el sistema en el futuro.

¿Quién ha declarado su intención de utilizar el sistema únicamente de manera limitada?

Los Miembros habilitados pueden notificar su intención de utilizar el sistema "en su totalidad o de manera limitada". Cuando se adoptó el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, varios Miembros confirmaron que únicamente lo utilizarían en situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia. Estos son: los Emiratos Árabes Unidos; Hong Kong, China; Israel; Kuwait; Macao, China; México; Qatar; la República de Corea; Singapur; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; y Turquía (véase la declaración del Presidente a que se dio lectura cuando se adoptó el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC (documento de la OMC WT/GC/M/100, párrafo 29)).

No es obligatorio notificar esta ni ninguna otra forma de utilización limitada, por lo que en el modelo de notificación figura la mención "OPCIONAL".

Referencias para esta notificación: véase el párrafo 1 b) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.